Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, marzo diez de dos mil veintidós

Como quiera que, no fue posible la realización de la audiencia programada para el día de hoy 10 de marzo de 2022 a las 9:00 AM

Se REQUIERE a la parte demandante para que a través de su apoderada, de cumplimiento y allegue con destino al presente proceso el registro civil de nacimiento venezolano de debidamente apostillado de su menor hija **YANEISIS FREYIBETH** ,en el menor tiempo posible.

Prueba decretada con fecha del 26 de enero de 2022, la que se requiere se allegue debidamente apostillada, en armonía con lo dispuesto en el artículo 251 del CGP , en consecuencia esta es una prueba útil, necesaria y pertinente.

Advirtiendo al interesado, primero que, una vez cumpla con la carga se reprogramara la fecha para llevar a cabo la audiencia en la que se tomará la decisión de fondo.

Segundo que, conforme a la fecha en la que se notificó a la Registraduría Nacional del Estado Civil el 28 de octubre de 2021, el termino para dictar sentencia vence el 27 de octubre 2022, fecha en la que en virtud de lo dispuesto en el artículo 121 se pierde competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z